

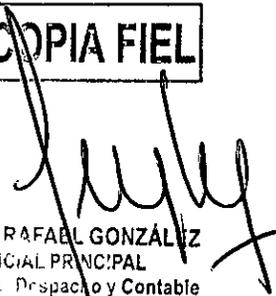


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

BOP. N° 2009

07


D. G. RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
P.º Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 12/05, caratulado: "s/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD. DENUNCIA SUPUESTA DISCRIMINACIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Graciela Beatriz Fernández a través de la cual denuncia "...un supuesto hecho de discriminación y actuaciones irregulares hacia mi persona de parte de la administración pública provincial, Ministerio de Juventud y Deportes, a cargo de Pedro Mullion, Subsecretaría de Deportes a cargo de Darío Prieto y Dirección de Deportes a cargo del (sic) Rubén Escobedo, peticionando al Sr. Fiscal de Estado que efectúe la investigación pertinente del caso y de corresponder dictamine sobre la existencia de actividad irregular e ilícita de la administración en cabeza de los funcionarios antedichos, exhortándolos a mantenerme en el cargo que mi parte (sic) desempeñara mientras subsista el régimen administrativo que me ampara -o de comprobarse que de hecho los funcionarios mencionados continúan aplicando dicho régimen administrativo-...", cabiendo aclarar que lo que la presentante concretamente pretendía originariamente era que se le "mantengan" las horas cátedra que tenía asignadas en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva y específicamente en la disciplina Tai Chi Chuan.

Recepcionada la denuncia se efectuaron diversos requerimientos de acuerdo al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 191/05 al Sr. Gobernador (fs. 14) la que no ha sido respondido aún, aunque debo resaltar que ello no me impide expedirme en este momento a la luz de la información y documentación colectada; b) Nota F.E. N° 192/05 al Sr. Ministro de la Juventud y Deportes (fs. 16), la que fue respondida por el actual Ministro a través del Informe N° 803/05 LETRA: M.J. y D. (fs. 39/40) y por el que lo precediera -Sr. Pedro Andrés Mullion- (fs. 20/2 y documentación adjuntada de fs. 19) y c) Notas F.E. N° 193/05 (fs. 17) y 288/05 (fs. 41) a la Sra. Graciela B. Fernández, las que fueron respondidas mediante las notas de fs. 18 y 42 respectivamente.

Aquí corresponde puntualizar que con posterioridad al escrito del Sr. Mullion, el día 6 de mayo del corriente la Sra. Graciela B. Fernández realiza ante este organismo de control una nueva



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL MUNICIPAL
Secc. Reg. Insc. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

presentación titulada "ACOMPAÑA NUEVA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA. AMPLÍA RAZONES SOBRE LA ILEGALIDAD Y DISCRIMINACIÓN ALEGADAS" (fs. 29/31), a través de la cual agrega a estas actuaciones fotocopia simple de la Resolución M.E. y C. N° 0295/05 (fs. 28) y expone la razones que a su criterio apoyan su "*petitorio inicial*", a la par que formula duros cuestionamientos –en mi opinión innecesariamente- a las afirmaciones formuladas por el citado Mullion.

Efectuada una sucinta referencia a lo actuado, cabe seguidamente realizar una breve relación de los antecedentes del caso, hasta el momento en que la Sra. Graciela Fernández deja de prestar sus servicios como instructora o profesora de Tai Chi Chuan en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva.

En tal sentido cabe comenzar señalando que mediante Resolución M.E. Y C. N° 0792/04 de fecha 12 de mayo de 2004 se resuelve "*Reconocer y Asignar (sic) al Ministerio de la Juventud y Deportes quinientas cuarenta (540) horas cátedra de Nivel Medio **Transitorias** a fin de ser destinadas a sesenta (60) Escuelas de Iniciación Deportiva a partir del 1° de abril y hasta el 30 de noviembre de 2.004...*" (el destacado no es del original; fs. 5 y B.O.P. N°1845 de fecha 16/06/04).

Según surge de los recibos de haberes de fs. 7/10 a partir de noviembre de 2004 la Sra. Graciela Fernández al amparo de la Resolución M.E. y C. N° 0792/04 habría comenzado a desempeñarse como instructora o profesora de Tai Chi Chuan.

Asimismo, aunque tardíamente –por lo que deberá evitarse en el futuro-, el 21 de diciembre de 2004 se dicta la Resolución M.E. y C. N° 2240, mediante la cual, más allá de la pobre técnica utilizada, se extiende lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución M.E. y C. N°0792/04 hasta el 31 de marzo de 2005 (fs. 6 y B.O.P. 1946 de fecha 11/02/05).

Finalmente de acuerdo a la decisión adoptada por el Ministerio de la Juventud y Deportes con el último día de marzo del corriente habría finalizado el desempeño de la aquí denunciante como instructora o profesora de Tai Chi Chuan, decisión que la misma cuestiona, esencialmente por tener conocimiento de que otros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

3

07

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

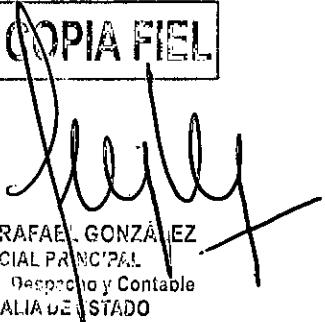
profesores han seguido desempeñándose en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva, por lo que plantea la existencia de discriminación respecto a su persona.

Corresponde ahora señalar que si bien la denunciante en un primer momento manifestó sus dudas sobre el amparo legal de la continuidad de las citadas Escuelas (véase fs. 2), posteriormente acompañó fotocopia simple de la Resolución M.E. y C. N° 0295/05 de fecha 06/04/05, mediante la cual -nuevamente en forma tardía- se resuelve "*Dar continuidad a la asignación de horas cátedra **transitorios** (sic) de nivel medio...a partir del día primero (1°) de abril y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2.005*" (el destacado no es del original; fs. 28, dejando constancia que la citada resolución se publicó en el B.O.P. N°1984 de fecha 13/05/05).

Por otra parte no es menos importante puntualizar que a través del Informe N° 803/05 LETRA: M.J. y D. del 2 del corriente mes y año, el Ministro de la Juventud y Deportes ha informado que se ha resuelto "*...darle continuidad a la actividad de Tai Chi Chuan y que sea la Señora Graciela Fernández la que imparta la enseñanza de dicha disciplina...*" (fs. 39), como así también que "*...La misma ha sido asignada a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre del 2005, en la escuela N°15, sita en Ricardo Balbín 2535 de la ciudad de Ushuaia, en horario de 17:30 a 20:30 horas, para impartir la enseñanza de la disciplina Tai Chi Chuan...*" (fs. 40).

Con lo hasta aquí expuesto, sólo resta adentrarse en la cuestión planteada (adecuada a lo indicado en nota de fs. 42), esto es si la decisión de la administración de que no continuara impartiendo la disciplina de Tai Chi Chuan en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva, y en consecuencia dejara de prestar servicios en calidad de instructora o profesora de la misma la aquí denunciante (todo ello a partir del 1° de abril y hasta el 30 de mayo en ambos casos del corriente año) se ha ajustado a derecho, o si por el contrario asiste razón a la Sra. Graciela Fernández quien ha formulado duros cuestionamientos a la decisión adoptada.

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Sobre el particular debo adelantar mi opinión en cuanto a que no asiste razón alguna a la denunciante, y que por lo tanto la presentación de esta última debe ser desestimada.

En tal sentido he de señalar en primer término el carácter transitorio de las horas cátedra que reclama la aquí denunciante, el que está expresamente indicado en las resoluciones vinculadas a las mismas (véase Resoluciones M.E. Y C. N° 0792/04 y N°0295/05), y que incluso en ningún momento ha sido desconocido por la Sra. Graciela Fernández, según surge del 3° párrafo del Punto II.- HECHOS de su escrito de fs. 1/4 donde afirma:

"...No objeto que el tipo de tareas que de mi parte desempeñara, como surge de dichas normas, era de características "transitorias"..." (el destacado no es del original).

Sentado ello, resulta incuestionable que si las autoridades competentes para disponer las disciplinas que forman parte de la Escuela de Iniciación Deportiva y los instructores o profesores que estarán al frente de las mismas, en algún momento consideran innecesaria su continuidad, dicha decisión es de exclusivo resorte de aquéllas y no puede ser pasible de reproche alguno, al menos desde el punto de vista de su legalidad.

A mayor abundamiento, en el presente caso la disciplina de Tai Chi Chuan ni siquiera quedó al margen de las Escuelas de Iniciación Deportiva en forma abrupta –lo que bien pudo haber ocurrido por lo que más adelante señalaré-, sino que ello aconteció al finalizar el plazo fijado por la Resolución M.E. y C. N° 2240/04 y conforme a la evaluación que en dicho momento se realizó.

Asimismo, partiendo de que aún en el hipotético caso de que sólo la disciplina de Tai Chi Chuan hubiera sido excluida de las Escuelas referidas en el punto precedente, de por sí no podría haber constituido argumento suficiente para cuestionar una decisión en tal sentido, es necesario puntualizar que en el presente caso dicha disciplina no fue la única que no continuó a partir del mes de abril del corriente de acuerdo a lo expresado por el Sr. Mullion y por el actual Ministro de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

07

Juventud y Deportes (véanse sus escritos de fs. 20/2 y 39 respectivamente).

Por otra parte, existe otra razón que no sólo justifica sino que demandaba poner fin a la disciplina de Tai Chin Chuan en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva (incluso con anterioridad a la fecha en que se hizo), que es la circunstancia de que la misma estaba siendo impartida para adultos y personas de la tercera edad (véanse expresiones del Sr. Mullion y de la propia denunciante), lo que constituiría una irregularidad.

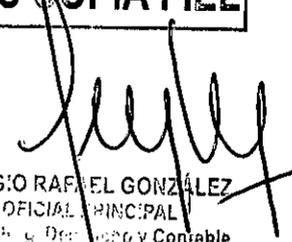
En efecto, si la propia denominación de Escuelas de Iniciación Deportiva plantea dudas en cuanto a que esté establecida para ser impartida a adultos, dicha presunción parece mucho más clara en lo que se refiere a las personas de la tercera edad, sin que ello implique desconocer la importancia de brindar a los mismos la posibilidad de desarrollar actividades que coadyuven a una mejoría en su salud y bienestar general (como así también que la disciplina de Tai Chi Chuan pueda contribuir en tal sentido), pero ello siempre en el marco de legalidad de la actividad administrativa.

Además si existieran dudas en cuanto a quienes están dirigidas las Escuelas de Iniciación Deportiva si se acota el análisis a la denominación de las mismas, aquéllas quedan totalmente disipadas con la lectura del segundo considerando de la Resolución M.E. Y C. N° 0792/04 que dice:

*"Que dicho proyecto permitirá alcanzar un desarrollo mayor de los deportes, conteniendo **a una franja de jóvenes** más amplia que la actual, con expectativas de logros diferenciados para cada edad y deporte."* (el destacado no es del original; fs. 5).

Y también en el segundo considerando pero de la Resolución M.E. y C. N° 2240/04 se afirma:

*"Que dicha petición se fundamenta en las actividades deportivas que se realizarán en la época estival, de acuerdo a la **demanda de niños que participan en las mismas.**"* (el destacado no es del original; fs. 6).



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Fiscalía y Departamento de Contable
FEDERACIÓN DE ESTADOS

Por otra parte en su escrito de fs. 20/2 el Sr. Mullion, Ministro de la Juventud y Deportes al 31 de marzo del corriente, manifiesta:

*"...Al momento de hacerse cargo el suscripto del Ministerio citado, se realizó una exhaustiva evaluación de los programas vigentes, dando como resultado la decisión política de continuar con algunos programas y dar de baja otros. Entre los programas que se decidió continuar se encuentra el de Escuelas de Iniciación Deportiva, no sin hacer las modificaciones que se creyeron necesarias para su mejor funcionamiento. Una de ellas fue la de suprimir la escuela de Tai Chi Chuan, simplemente **porque no se ajustaba a los parámetros establecidos en el programa mencionado, ya que la clase estaba dirigida a personas de la tercera edad, cuando las escuelas de iniciación son dirigidas a menores entre los ocho (8) y los dieciséis (16) años...**" (el destacado no es del original; fs. 20 vta.).*

Los párrafos transcriptos no dejan lugar a duda alguna en cuanto a que si alguna irregularidad existió en el tema bajo análisis, la misma está dada en que horas cátedra previstas para las Escuelas de Iniciación Deportiva destinadas para niños y jóvenes, hayan sido utilizadas para ser brindadas a personas adultas y de la tercera edad, circunstancia que la aquí denunciante no podía ignorar, resultando notoriamente insuficientes las manifestaciones que realiza con el objeto de eludir cualquier eventual responsabilidad sobre el particular.

Dicha irregularidad en mi opinión amerita dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de que adopte las acciones que estime pertinentes, remitiéndole a tal fin fotocopia autenticada de las presentes actuaciones.

En síntesis y para finalizar, cabe concluir en que la decisión adoptada por las autoridades del Ministerio de la Juventud y Deportes de no dar continuidad a partir del 1º de abril del corriente a la disciplina de Tai Chi Chuan en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva, y en consecuencia al carácter de instructora o profesora de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Sec. R. y C. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

misma de la Sra. Graciela Fernández, se ha ajustado a derecho correspondiendo desestimar la presentación realizada por esta última.

Por último cabe hacer notar que la reanudación de la disciplina Tai Chi Chuan en el marco de las Escuelas de Iniciación Deportiva a partir del 1º de junio del corriente, debe ajustarse a lo establecido en las normas respectivas (v.gr. dirigida a los niños y jóvenes de no haber existido modificaciones en la normativa), pues caso contrario se estaría incurriendo nuevamente en irregularidad.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de la Juventud y Deportes; al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /05.-

Ushuaia, 13 JUN. 2005


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur